SECRETARÍA: Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016). Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandada presento recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia dentro del proceso de la referencia. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

MARIA MARCELA VIVAS CARRASQUILLA.
SECRETARIA ad-hoc.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de julio de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN Nº 70001-33-33-008-2014-00218-00
ACCIONANTE: JHON ARLEN TABORDA BARRETO.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OVEJAS SUCRE.

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, donde se da informe de la presentación de un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida el día 31 de mayo de 2016, dentro del proceso de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de la referencia (Fls. 178-179), interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, se entra a resolver sobre la concesión o no del recurso interpuesto.

2. ANTECEDENTES

El día 31 de mayo de 2016 este despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió conceder las suplicas de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado a las partes mediante correo electrónico el día 03 de junio de 2016 (Fls. 173-174); mediante escrito de fecha 17 de junio de 2016 el apoderado judicial de la parte demandada municipio de Ovejas Sucre,

presenta recurso de apelación contra el fallo referido, solicitando que este sea revocado (Fls. 178-179).

3. CONSIDERACIONES

Manifiesta el artículo 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. (…)".

Así mismo, el artículo 192 del C.P.A.C.A establece en su párrafo cuarto:
"(…) cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso (…)"

En el caso Sub júdice, se observa que la sentencia de primera instancia proferida por este despacho es de fecha 31 de mayo de 2016 (Fls. 159-172), fue notificada a las partes a través de correo electrónico el 03 de junio de 2016 (Fls. 173- 174); el apoderado de la parte demandada mediante escrito de fecha 17 de junio de 2016 (Fls. 178-179), presenta de manera oportuna el escrito de apelación.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en la norma citada, observando que es deber del Juez convocar a una audiencia de conciliación antes de conceder el recurso de apelación, se procederá conforme a lo narrado.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, para el día 21 de julio de 2016, a partir de las 09:30 A.M.

conforme a lo expresado en la parte motiva. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

Reconózcase personería jurídica al Doctor AROLDO EDUARDO PIZARRO LOPEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 92.505.309 de Sincelejo y Tarjeta Profesional N° 66.799 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada municipio de Ovejas Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

r.r